



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Vistos, la Hoja de Elevación N° 00021-2024-DRBM-DGM-VMPCIC/MC de fecha 18 enero de 2024, el Memorando N° 000068-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 12 de enero de 2024, la Hoja de Elevación N° 000039-2023-DRE/MC de fecha 29 de diciembre 2023, el Informe N° 000025-2023-DRE-SRR/MC de fecha 29 de diciembre de 2023 y Acta de incautación de fecha 29 de diciembre 2023, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II del mismo título o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley arriba citada, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporando el Capítulo 13, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinadas a viabilizar la adopción de actos conducentes a la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquéllos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000001-2024-VMPCIC-MC de fecha 04 de enero de 2024, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 000068-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 12 de enero de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite la Hoja de Elevación N° 000039-2023-DRE/MC, de fecha 29 de diciembre de 2023, que remite el Informe N° 000025-2023-DRE-SRR/MC, de fecha 29 de diciembre de 2023, comunicando la incautación de cinco (05) bienes muebles en el Módulo de Serpost – Los Olivos con destino a Francia, identificándose al remitente como Herbert Luis Aguirre Benavides, con DNI N° 07783646, de los cuales se identificó que cinco (05) bienes muebles, por las características físicas observadas, son presuntos bienes integrante del Patrimonio Cultural de la Nación conforme a lo detallado en el informe:

- *Cinco (05) monedas de plata, de un dinº, en cuyo anverso se muestra el escudo nacional, y presenta leyenda perimetral externa: "REPUB. PERUANA", "LIMA", "9 D: FINO", "J.F.", y presentan diversos años: 1902, 1905, 1906. Y en el reverso se muestra la figura alegórica de la "Libertad sentada", mujer sentada, vestida con túnica larga, sostiene con una mano una lanza con el gorro frigio, y con la otra mano sostiene un escudo con el sol radiante, detrás una pequeña columna con filacteria, presenta leyenda perimetral externa: "FIRME FELIZ POR LA UNIÓN", "UN DINº".*

Las monedas se encuentran unidas entre sí, mediante argollas, y dos de ellas presentan adheridas en el anverso, piedras de color rojo y verde. Todas las monedas están sujetas a manera de colgante, de un prendedor de metal, observándose desgaste y suciedad. Se evidencia importancia, valor y significado histórico – artístico; por lo cual se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de técnica y material, diseño, función, uso; y estado de conservación, correspondiente al factor de autenticidad e integridad respectivamente.

Que, al haberse determinado la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes citados por poseer importancia, valor y significado histórico-artístico, cuyo criterio de técnica y material, función y uso, correspondiente al factor de autenticidad y al criterio estado de conservación correspondiente al factor integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación, así como el riesgo probable de afectación conforme se deduce del acta de incautación, se sustenta la protección provisional;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, su Reglamento y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la delegación de facultades a la Dirección General de Museos, aprobada por Resolución Viceministerial N° 000001-2024-VMPCIC-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Determinar la protección provisional de cinco (05) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, cuya descripción se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

ARTÍCULO 2.- Disponer como medida preventiva la **incautación** de los bienes descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "d", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-MC.

ARTÍCULO 3.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y el registro de cinco (05) bienes muebles descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de dos (02) años calendario, pudiendo ser prorrogado por dos (02) años adicionales debidamente sustentado,

ARTÍCULO 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación a la Biblioteca Nacional, al ciudadano Herbert Luis Aguirre Benavides, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARGARITA ISOLINA GINOCCHIO LAINEZ LOZADA
Directora General
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

ANEXO
Bienes muebles materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imagen
1	<p>Cinco (05) monedas de plata, de un din^o, en cuyo anverso se muestra el escudo nacional, y presenta leyenda perimetral externa: "REPUB. PERUANA", "LIMA", "9 D: FINO", "J.F.", y presentan diversos años: 1902, 1905, 1906. Y en el reverso se muestra la figura alegórica de la "Libertad sentada", mujer sentada, vestida con túnica larga, sostiene con una mano una lanza con el gorro frigio, y con la otra mano sostiene un escudo con el sol radiante, detrás una pequeña columna con filacteria, presenta leyenda perimetral externa: "FIRME FELIZ POR LA UNIÓN", "UN DIN^o".</p> <p>Las monedas se encuentran unidas entre sí, mediante argollas, y dos de ellas presentan adheridas en el anverso, piedras de color rojo y verde. Todas las monedas están sujetas a manera de colgante, de un prendedor de metal, observándose desgaste y suciedad. Se evidencia importancia, valor y significado histórico – artístico; por lo cual se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de técnica y material, diseño, función, uso; y estado de conservación, correspondiente al factor de autenticidad e integridad respectivamente.</p>	